



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

PROCESO	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ Y JUAN CARLOS RUÍZ ORTÍZ
RADICACION	2020 –0083

Madrid, Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). –

Se definirá la reposición interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA. E.S.P., contra la providencia del pasado cuatro (4) de agosto, proferida dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que promueve contra el extremo demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ Y JUAN CARLOS RUÍZ ORTÍZ, para cuyo propósito reclama que debe autorizársele el ingreso al predio y la ejecución de las obras sin que se requiera la inspección, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria parcial de la providencia recurrida para que se autoricen los permisos necesarios para la ejecución de las obras. Igualmente depreca la solicitud de corrección del auto del pasado 13 de marzo, en lo relacionado a reconocerla como apoderada de la parte demandante y no como allí se dispuso.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse bajo el ámbito del decreto 798 de 2020 en su artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, teniendo en cuenta que son estas normas las que determinan la autorización requerida en los procesos como el que nos ocupa.

En forma categórica, dispone la reseñada disposición que, desde el admisorio de la presente acción, sin ninguna interpelación debe autorizarse el ingreso al predio y la ejecución de las obras requeridas para el goce de la servidumbre sin que sea necesaria la inspección judicial, beneficio para el que además del ingreso requerido, obligará a la parte accionante para exhibirá a su contraparte y se la comunicará a las autoridades de policía con jurisdicción en la zona respectiva para asegurar su ejecución.

En consecuencia, en cuanto corresponde a la autorización para el ingreso e inicio de las obras necesarias para la servidumbre en el predio de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ Y JUAN CARLOS RUÍZ ORTÍZ, le asiste razón a la recurrente y sobre tal aspecto deviene prospero el reparo.

Bajo las razones anotadas se revocará la decisión recurrida a consecuencia del recurso interpuesto en cuanto la norma especial y específica citada releva a la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA. E.S.P., en forma transitoria por lo menos, de la carga de asegurar la inspección judicial que en las condiciones que regula el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra suspendida y permanecerá pendiente hasta cuando se habiliten las condiciones y protocolos para asegurar su práctica o finalmente resulte superada la situación excepcional que en la actualidad afronta el país a consecuencia de la crisis de salud que determinó la disposición de innumerables medidas sanitarias dentro de los cuales se dispuso un marco normativo especial en procura de los proyectos de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible cuyas implicaciones conllevan la revocatoria de la providencia del pasado cuatro (4) de agosto.

Procederá en similares términos, la corrección del auto del pasado 13 de marzo, en lo relacionado a reconocer a la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte accionante en los términos del mandato aportado.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA. E.S.P., la providencia del pasado cuatro (4) de agosto, proferida dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que promueve contra el extremo demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ Y JUAN CARLOS RUÍZ ORTÍZ, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

AUTORIZAR en los términos y para los efectos del artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el ingreso al predio de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ Y JUAN CARLOS RUÍZ ORTÍZ y la ejecución de las obras que requiera la servidumbre relacionada con el presente proceso, profiéranse los oficios, emítanse las copias auténticas y avisos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CORRÍJASE el auto del pasado 13 de marzo, en lo relacionado a reconocer a la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, como

apoderada judicial de la parte accionante en los términos del mandato aportado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59ed66fe09877c9e5fb450151058465ba222491e36d39dd0d8c24232d0b990f

Documento generado en 12/10/2020 10:49:58 p.m.